



AJUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00114

Mediante providencia de fecha 3 de agosto de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de HERNAN CORTES RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva (Huila), por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. \$ 1.000.000,00 M. CTE, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 4866470213367899 obligación No. 4866470213367899.
2. de \$ 119.780,00 M. CTE., correspondiente a intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 7/09/2018 al 22/07/2019.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 23/07/2019 y hasta que se dé solución de pago.
4. \$10.000.000,00 M. CTE, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100008022 obligación No. 725066130105267.
5. \$ 832.920,00 M. CTE. Correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 19/07/2019 al 13/03/2020, a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
6. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 14/03/2020 y hasta que se dé solución de pago.

El demandado fue notificado mediante la comunicación enviada al lugar de su domicilio, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, art. 8), sin que en el término respectivo hubieran propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

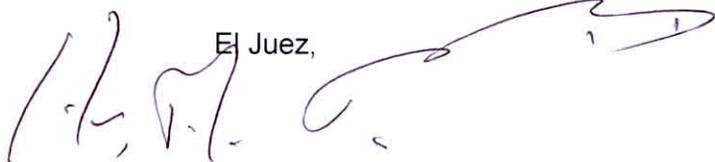
Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado HERNAN CORTES RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 600.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

  
El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.